



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 51

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00063 00	Ejecutivo Singular	JOSE DEL ROSARIO ROPERO RODRIGUEZ	PAULA FERNANDA OSORIO ARANGO	Auto que Aprueba Costas Y REMITE A EJECUCION	04/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00608 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA	Auto Pone en Conocimiento C2	04/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00608 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO UNIFAMILIAR BOULEVAR DEL CACIQUE	NELSON RODRIGUEZ VALENZUELA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO	04/04/2024		
68001 40 03 010 2023 00740 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	JOSE VICENTE POVEDA BENITEZ	Auto de Tramite AUTO ACEPTA NOTIFICACION	04/04/2024		
68001 40 03 010 2024 00174 00	Sucesión Por Causa de Muerte	ALBA ROCIO IBAÑEZ POVEDA	AMANDA BELTRAN RUIZ	Auto inadmite demanda	04/04/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001403010-2023-00063-00

La secretaria del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Piedecuesta, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	897.262
2°	NOTIFICACIONES	\$	
3°	INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS	\$	
	Total	\$	

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS
(\$897.262).



YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00063-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la liquidación de costas realizada por secretaría y la liquidación de crédito aportada (PDF 40). Se DISPONE:

- Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.
- Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 139 del C. G. P.
- Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 40 C-1), precisará que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.
- De *existir* títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado. Cumplir con su conversión a favor de los Juzgados de Ejecución Civil de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **051** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ed44d2ee87ce5a18176ed2746e7fd843fc47b35beadb5cf9ba3b6def687610**

Documento generado en 04/04/2024 02:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00608-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista las respuestas a las medidas cautelares dadas por BANCOLOMBIA con resultado **positivo** (y límite de inembargabilidad). Y de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, con **registro** de la medada para la ejecutada. Se DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de las partes las respuestas dadas por la entidad bancaria y la ORIP (PDF 24 y 25 C-2).
- **OFICIAR** nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se pronuncie sobre la orden de embargo de la cuota parte del inmueble con M. I. No. 300-203606 propiedad del demandado **NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA** comunicada mediante oficio No. 02893 del 9 de noviembre de 2023. En tanto el registro sólo se atendió para la demandada ANA XIMENA GARCÍA CARREÑO. Comunicar por secretaría anexando copia del citado oficio y del PDF 24 C-2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **051** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a408666184a288ba0d3ed88358c3021940789c474777c7c7baee19f18b01394**

Documento generado en 04/04/2024 02:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00608-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Notificados los demandados y presentada contestación de la demanda dentro del término concedido para ello, donde proponen excepciones de mérito (PDF 10 y 13). SE DISPONE:

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas, por los demandados NELSON RODRÍGUEZ VALENZUELA (PDF 10 C-1) y ANA XIMENA GARCÍA CARRÑO (PDF 13 C-1). Por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º el Art. 443 del C. G. del P. El cual corre al margen del deber que asiste a la parte de acudir (de manera física o virtual) para solicitar copia de la contestación (tal como se presentaba previo a la declaratoria de emergencia sanitaria).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **0512** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fcccded7a45246ed1648db3675d270e255eabb19bac6ea45d8c6e0eddddbb8**

Documento generado en 04/04/2024 02:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003010-2023-00740-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención del trámite de notificación remitido al demandado **JOSÉ VICENTE POVEDA BENÍTEZ** al correo electrónico Josepoveda881@gmail.com y al demandado **JHON FREDY ARIZA GERARDINO** al correo electrónicoArizajhon468@gmail.com, a la luz de lo previsto Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en comunicación entregada el 6 de marzo de 2024, con resultado **positivo** (PDF 9 Y 10 el C-1). Y advirtiendo que, el expediente entre al despacho desde el 22 de marzo de 2024. Se DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada a los demandados **JOSÉ VICENTE POVEDA BENÍTEZ** y **JHON FREDY ARIZA GERARDINO** de conformidad a la comunicación recibida el 6 de marzo de 2024 de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 del C. G. del P., considerando el tiempo que el expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **051** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de abril de 2024**.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfeba8f260d94eddb87f44607b60b044d9085e17ee70013baf1031687b269814**

Documento generado en 04/04/2024 02:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho para decidir de la demanda de la referencia, promovida por **ALBA ROCIO IBÁÑEZ POVEDA** respecto de la sucesión del causante **HUMBERTO IBÁÑEZ MORENO**. Y revisado el escrito introductorio, así como los documentos que le acompañan. Se advierte necesario ordenar su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del P., para que el demandante en el término de 5 días:

1. Si pretende adelantar la liquidación de la sociedad conyugal del causante con AMANDA BELTRÁN RUIZ de manera conjunta dentro del proceso. Adecue el poder para lo pertinente.
2. Acredite la calidad en que se convoca a AMANDA BELTRÁN RUIZ de conformidad con el art. 84 y 85 del C. G. P. o suministre datos para incorporar la prueba.
3. Acorde con el contenido de la EP 2185 del 04/07/2023, precise si JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ POVEDA hijo fallecido (11/03/2019) del causante. Además de PAULA VALENTINA IBÁÑEZ MANRIQUE y JORGE DANIEL IBÁÑEZ ALFÉREZ cuenta con otros herederos determinados que lo representen.
4. Conforme la manifestación realizada en el hecho cuarto. Aclare si además de por la compra de derechos y acciones. Pretende actuar como acreedora del causante (por virtud del título indicado y prenda constituida sobre el vehículo inventariado). En caso afirmativo ajuste poder y anexos.
5. Frente al hecho séptimo, especifique el alcance de la expresión "se cancelará" que se emplea para la sociedad conyugal existente entre AMANDA BELTRÁN RUIZ y HUMBERTO IBÁÑEZ MORENO (Q.E.P.D).
6. Informe si la dirección de notificaciones informada para AMANDA BELTRÁN RUIZ corresponde con su domicilio. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
7. Informe si además de los relacionados, conoce de la existencia de otros herederos determinados del causante. Y acredite la condición en que se citan, cumpliendo con lo reglado por el Art. 87 del C. G. P.
8. Especifique si los bienes relacionados en el inventario corresponden a bienes propios o sociales. Y si se relación como la totalidad del bien o una cuota parte de cada uno.
9. Adecúe la relación de los bienes relictos conforme lo reglado en los Arts. 489 y 444 del C.G. del P.
10. Allegue certificado de avalúo catastral del inmueble, así como certificado de libertad y tradición del inmueble 300-189218 con vigencia inferior a 1 mes. Y establezca, la cuantía del proceso de conformidad con el Art. 26 C. G. del P.
11. Indique bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la acción. Y si los aportados fueron escaneados en su totalidad.
12. En lo posible presente todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental

Fundamento en lo indicado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia formulada por la heredera, fundamento en lo indicado.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que en aplicación de la Ley 2213 de 2022 se privilegia el recibo de contestaciones o comunicaciones mediante el correo electrónico institucional: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **051**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de abril de 2024**.

YENNI MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7959eea5f92fcdd46f94faf2211974fc57604eabef6013dcc653d84206ec78**

Documento generado en 04/04/2024 02:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>